



**ACUERDO N° 013
(04 de septiembre de 2017)**

**“MEDIANTE EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL
FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA,
ANTIOQUIA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Honorable Concejo Municipal de Nueva Caramanta, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 607 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 962 de 2005, Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- a) Que en la Constitución Política de Colombia en el artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental.
- b) Que la Ley 1523 de 2012 dentro de las instancias de dirección del SNGRD en el artículo 12 define a los gobernadores y alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Que el artículo 13 establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el ámbito de su competencia territorial.

*CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA
“CONTROLANDO Y VIGILANDO
CON SENTIDO DE PERTENENCIA”
Cel: 314 8143096*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CARAMANTA
CONCEJO MUNICIPAL**



d) Que así como los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio y también de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación,

e) El artículo 14 precisa a los alcaldes como jefes de la administración local que representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

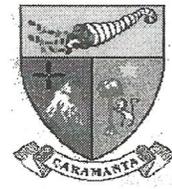
f) Que conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, se debe constituir el Fondo Municipal, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

g) Que el municipio de Nueva Caramanta cuenta con el CMGRD (Concejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres) y es su deber constituir el FMGRD (Fondo Municipal para la gestión de riesgos y de desastres), siendo deber de la Administración Municipal velar por su administración, defensa, salvaguarda y protección.

h) Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Caramanta con sentido de pertenencia 2016-2019" aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 005 de 10 de junio de 2016, establece como objetivo en el artículo 56 Programa estratégico "Conectados con la Madre Tierra" en la actualización del plan municipal de gestión del riesgo la creación del fondo municipal para la gestión del riesgo, el plan municipal de respuesta y los planes educativos de gestión del riesgo, para que se dé cumplimiento a la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

i) Que en mérito de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Nueva Caramanta,

*CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA
"CONTROLANDO Y VIGILANDO
CON SENTIDO DE PERTENENCIA"
Cel: 314 8143096*



ACUERDA

CAPITULO I

**CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARAMANTA**

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de Nueva Caramanta que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nueva Caramanta se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Nueva Caramanta y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nueva Caramanta es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres



en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nueva Caramanta, el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense el 1% de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1 °. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

*CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA
"CONTROLANDO Y VIGILANDO
CON SENTIDO DE PERTENENCIA"
Cel: 314 8143096*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CARAMANTA
CONCEJO MUNICIPAL**



- 1.- Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
- 2.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 3.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 4.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 5.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. - Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- 7.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
8. - Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 9.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 10.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3º. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta” y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4º. La entidad Municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

*CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA
“CONTROLANDO Y VIGILANDO
CON SENTIDO DE PERTENENCIA”
Cel: 314 8143096*



CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El periodo de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. El Alcalde Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para



apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO OCTAVO. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nueva Caramanta estará integrada por:

- El Alcalde del Municipio o su delegado.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Planeación.
- El Secretario de Desarrollo Social

Parágrafo 1º. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2º. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la Administración Municipal.

Parágrafo 3º. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Parágrafo 4º. En cumplimiento de los objetivos del FDGRD (Fondo De Gestión del Riesgo de Desastres), este ordenará el traslado entre las subcuentas, aprobará el Presupuesto del fondo y expedirá su propio Reglamento.



Parágrafo 5°. La Junta Directiva elaborará y consignará en actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en el curso de sus reuniones.

ARTÍCULO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde del Municipal.

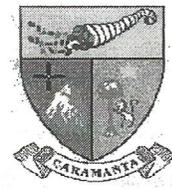
CAPITULO V

REGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente y demás normas que lo modifiquen, sustituyan y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y complementen.



CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caramanta, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), luego de haber surtido sus dos (2) Debates reglamentarios.

William A Cardona
WILLIAM AUGUSTO CARDONA SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal

John Jairo Galvis Serna
JOHN JAIRO GALVIS SERNA
Secretario General

Primer Debate: (Comisión Primera) 22 de Agosto de 2017.

Segundo Debate: (Sesión Plenaria) 04 de Septiembre de 2017.

REMISIÓN: en la fecha de hoy cinco (05) de septiembre, remito el Acuerdo N° 013 de dos mil diecisiete (2017), que antecede al Señor Alcalde para lo de su cargo.

John Jairo Galvis Serna
JOHN JAIRO GALVIS SERNA
Secretario Concejo Municipal



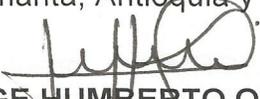
CARAMANTA
Con sentido de pertenencia



CÓDIGO: 100.06.03
VERSIÓN: 003
PÁGINA 1 DE 13

Nit 890 984 132 - 5
MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COMUNICACIONES

CONSTANCIA DE RECIBIDO: en la fecha 05 de septiembre de 2017, recibió el Acuerdo Nro. 013 del 04 de septiembre de 2017 "Mediante el cual se crea, conforma y organiza el fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Nueva Caramanta, Antioquia y se dictan otras disposiciones".


JORGE HUMBERTO ORTIZ ARIAS
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

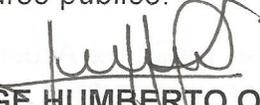
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CARAMANTA
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE**

SANCIONADO

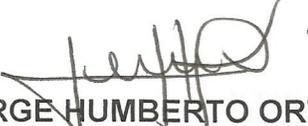
EL presente acuerdo es sancionado por el señor Alcalde Municipal, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


CARLOS MARIO PATIÑO GARCÍA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE REPUBLICA SECRETARIAL. Dejo constancia que el presente acuerdo municipal se publicó los días 06 y 07 de septiembre de 2017, días de concurso público.


JORGE HUMBERTO ORTIZ ARIAS
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caramanta, 08 de septiembre de 2017. En la fecha remite el anterior acuerdo en tres (3) ejemplares, a la División Jurídica del Departamento de Antioquia.


JORGE HUMBERTO ORTIZ ARIAS
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró	Lorena Patiño Torres		Revisó	Jorge Humberto Ortiz Arias		Aprobó	Jorge Humberto Ortiz Arias	
	Secretaria E	07-09-2017		Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos			